

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm. 651

Popayán, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante:	JHON JAIRO DE LA ROSA DORADO
Demandado:	CLEMENCIA STELLA CARDOZO ALVARADO Y OTROS
Radicado:	190014003003-2021-00561-00

En atención al correo remitido por el Dr. CARLOS JOVINO SANCHEZ ARTEAGA, el día 25 de agosto de 2022, en respuesta al requerimiento que le fue efectuado por el Despacho, en el cual manifiesta que envía un memorial suscrito por su mandante donde se afirma que recibió el pago realizado por los demandados, a su vez, se observa que efectivamente hay un memorial suscrito por la parte ejecutante, JHON JAIRO DE LA ROSA DORADO, donde manifiesta: “..que de manera personal recibí de los demandados, el pago total de la obligación demandada, limitándose mi apoderado Dr. CARLOS JOVINO SANCHEZ ARTEAGA, con la coadyuvancia de la apoderada de los demandados Dra. DANA SOFIA HURTADO FRANCO, a solicitar la terminación del presente proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas; en consecuencia, solicito dar trámite a la solicitud presentada por los apoderados el día 23 de agosto de 2022. Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.”, por lo anteriormente expuesto, solicita dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, así las cosas, luego de revisado el expediente, se pudo establecer que el peticionario se encuentra facultado para tal fin, en consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Resaltado por el despacho).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

En este sentido, se dará aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, adelantado por JHON JAIRO DE LA ROSA DORADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.320.435 en contra de CLEMENCIA STELLA CARDOZO ALVARADO, MANUEL IGNACIO RAMOS CARDOSO, VERONICA PAULINA RAMOS CARDOSO y JAVIER IGNACIO RAMOS RAMOS identificados con cedula de ciudadanía Nos. 32636256, 10303192, 34318364 y 10522892, respectivamente.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS

CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas en esta oportunidad.

CUARTO: ABSTENERSE del DESGLOSE del documento base de la ejecución de la obligación, puesto que fue presentada de manera virtual y el original reposa con el apoderado de la parte Demandante.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, de conformidad con el artículo 119 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

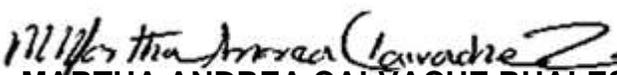


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

SEXTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

p/JB

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 117

Hoy 29 de agosto de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Secretaria